



Veritas & Research

ISSN 2697-3375

Vol. 5| N° 2| 2023

**Edita:**

Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador  
Sede Ambato

**Sección:**

Jurisprudencia

**Recibido:** 03/03/2023

**Aceptado:** 01/06/2023

**Publicado:** 15/07/2023

**Citar como:**

Prince-Torres, A.C. &  
Gómez Torrealba, X.A.  
(2023). Proyecto de Ley  
de Cooperación  
Internacional versus  
libertad de asociación en  
Venezuela: Obstáculo al  
desarrollo *Veritas &  
Research*, 5(2), 100-110.

**Autor corresponsal:**

[arbqto@gmail.com](mailto:arbqto@gmail.com)



**Licencia:**

Creative Commons  
Atribución-No Comercial-  
Sin Derivadas 4.0  
Internacional (CC BY-NC-  
ND 4.0)



Los autores mediante el documento "Declaración de originalidad y Cesión de derechos de autor transfieren a la revista los derechos patrimoniales que tienen de la obra para que se puedan realizar copias y distribución de los contenidos por cualquier medio disponible y en Acceso Abierto, siempre que se mantenga el reconocimiento de sus autores y no se haga uso comercial de la obra.

## Proyecto de Ley de Cooperación Internacional versus libertad de asociación en Venezuela: Obstáculo al desarrollo

Ángel Carmelo Prince-Torres<sup>a</sup>  & Xioely Alejandra Gómez Torrealba<sup>a</sup> 

<sup>a</sup> Universidad Centrocidental Lisandro Alvarado, Venezuela

### Resumen

La cooperación internacional se ha convertido en una forma por medio de la cual diferentes entes que participan en la defensa de los derechos humanos a nivel internacional, han encontrado una alternativa para consolidar los recursos necesarios en las labores que llevan a cabo. Todo con la intención de lograr el desarrollo de las sociedades y los países. Por ello, el propósito general de este artículo fue comprender el contenido del proyecto de Ley de Cooperación Internacional como un obstáculo a la libertad de asociación y al desarrollo en Venezuela. Para esto, se realizó un estudio documental, fundado en la hermenéutica y analizado desde la reflexibilidad como ejercicio en la producción científica. Se determinó que el esbozo legal estudiado constituye un peligro para la actividad de las organizaciones no gubernamentales y la materialización del derecho a la libre asociación, por lo que colida con el fundamento de la cooperación internacional y la promoción de los derechos fundamentales. Se concluyó que el Estado venezolano no debería detener, sino que por el contrario tendría que fomentar la actividad de las ONG's a través de sistemas jurídicos que no criminalicen sus acciones.

**Palabras clave:** *Asociación, cooperación internacional, derechos humanos, libertad, organizaciones, legalidad*

## *International Cooperation Law versus freedom of association in Venezuela: an obstacle to development*

### Abstract

International cooperation has become a way through which different entities that participate in the defense of human rights at the international level have found an alternative to consolidate the necessary resources in the labor they carry out. All with the intention to achieve the development of societies and countries. Therefore, the general purpose of this article was to understand the content of the International Cooperation Law project as an obstacle to freedom of association and development in Venezuela. For this, a documentary study was carried out, based on hermeneutics and analyzed from reflexivity as an exercise in scientific production. It was determined that the legal outline studied constitutes a danger for the activity of non-governmental organizations and the materialization of the right to free association, for which reason it collides with the foundation of international cooperation and the promotion of fundamental rights. It was concluded that the Venezuelan State should not stop, but instead should promote the activity of NGOs through legal systems that do not criminalize their actions.

**Keywords:** *Association, international cooperation, human rights, freedom, organizations, legality*

## *Projeto de Lei de Cooperação Internacional versus liberdade sindical na Venezuela: Obstáculo ao desenvolvimento*

### Resumo

A cooperação internacional tornou-se um meio pelo qual diferentes entidades que participam da defesa dos direitos humanos em nível internacional encontraram uma alternativa para consolidar os recursos necessários no trabalho que realizam. Tudo com a intenção de alcançar o desenvolvimento das sociedades e países. Portanto, o objetivo geral deste artigo foi entender o conteúdo do projeto de Lei de Cooperação Internacional

como obstáculo à liberdade de associação e desenvolvimento na Venezuela. Para isso, foi realizado um estudo documental, fundamentado na hermenêutica e analisado a partir da reflexividade como exercício de produção científica. Determinou-se que o arcabouço legal estudado constitui um perigo para a atividade das organizações não governamentais e a materialização do direito à livre associação, razão pela qual colide com o fundamento da cooperação internacional e a promoção dos direitos fundamentais. Concluiu-se que o Estado venezuelano não deve parar, mas sim promover a atividade das ONGs por meio de sistemas jurídicos que não criminalizem suas ações.

**Palavras-chave:** Associação, cooperação internacional, direitos humanos, liberdade, organizações, legalidade

## Introducción

El ser humano, por su naturaleza eminentemente social, requiere interrelacionarse con los demás integrantes de la sociedad para satisfacer sus necesidades elementales, a las cuales no podría dar respuesta en forma aislada. Este deseo de integración conduce a las personas a asociarse para compartir intereses y problemas comunes, promoviendo así una interacción orientada por los valores como la empatía, la tolerancia, el respeto, la participación y la dignidad en pro del interés de la colectividad y la armonía en la convivencia.

Es por ello que, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos impulsada por la Organización de Naciones Unidas (ONU, 1948) se reconoce la libertad de asociación como un atributo fundamental de toda persona, y así se ha consagrado en diversos instrumentos internacionales como son la Convención Americana de Derechos Humanos gestada en la Organización de Estados Americanos (OEA, 1969), cuyo artículo 16 establece que:

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.
2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden, públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás (p. 8).

Atendiendo a este postulado, los seres humanos tienen derecho a elegir libremente si se asocian o no, así como también pueden escoger ‘sin coacción alguna’ con quiénes quieren asociarse y los propósitos que desean perseguir, teniendo presente que en todo caso los estados están obligados a adoptar medidas positivas a

favor de la realización de este derecho, promover su ejercicio, abstenerse de restringir tanto la libertad de asociarse como sus fines y facilitar a quienes se asocian el cumplimiento de sus propósitos con plena autonomía, especialmente cuando estos tienen por norte garantizar, promover y defender derechos fundamentales. Así pues, esta libertad de asociación es la que da paso al llamado *tercer sector* representado por iniciativas y organizaciones ciudadanas sin ánimo de lucro, cuyas actividades no se corresponden ni con las competencias ejercidas por el sector público conformado por los órganos y entes del Estado, ni con las actividades propias del sector privado en su sentido estrictamente económico, pero que igualmente trascienden a la colectividad por estar orientadas al bien común. Al respecto, la ONU (2023) sostiene que “una organización de la sociedad civil u organización no gubernamental (ONG) es cualquier grupo de ciudadanos voluntarios sin fines de lucro que se organiza a nivel local, nacional o internacional” (p. 1).

Ciertamente, el papel que juega este tercer sector es de suma importancia para el desarrollo de la sociedad, tal como lo sostiene la organización Ayuda en Acción (2018), al afirmar que, estos entes surgen mayoritariamente gracias al interés de la ciudadanía por involucrarse en el abordaje de las necesidades en diferentes ámbitos, a saber: social, educativo, salud, cultural, artístico, deportivo, de ayuda humanitaria, de protección animal y ambiental, entre otros, hacia los cuales dirigen sus intervenciones con acciones orientadas al desarrollo sostenible.

En consonancia con ello, la comunidad internacional ha destacado la importancia de las organizaciones sociales y sus aportes significativos para lograr la consolidación de la Agenda Mundial 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015 que, según la Red Española del Pacto Mundial de Naciones Unidas (2019):

Es una llamada mundial para adoptar medidas que logren acabar con los grandes problemas del planeta: poner fin a la pobreza y a la desigualdad, alcanzar la igualdad de género y el acceso para todos a un trabajo digno, facilitar el acceso a servicios de salud y a una educación adecuada, proteger el medioambiente, y garantizar que todas las personas disfruten de paz y prosperidad. (p. 1).

De este modo, resulta claro que la consecución de estos objetivos exige el compromiso de todos los actores sociales y en especial, ha demandado la participación concreta de la sociedad organizada en el logro de estas metas globales. De allí que, la Red Española del Pacto Mundial de Naciones Unidas (2019) afirme que “en este nuevo marco, las ONG (Organizaciones No Gubernamentales) tienen un protagonismo decisivo” (p. 1).

Ahora bien, existen circunstancias bajo las cuales el ejercicio de las funciones de las ONG pareciera estar comprometido. Uno de esos casos, es el que actualmente se presenta en la República Bolivariana de Venezuela con la implementación del Proyecto de Ley de Cooperación Internacional, pues en el año 2023 se presenta la discusión sobre si este instrumento

impulsado por la Asamblea Nacional (2023), realmente está orientado al beneficio colectivo, o si por el contrario es un medio para el control absolutista en aras de consolidar el poder de imperio estatal. Por ello, resulta crucial analizar su contenido en el marco de las funciones del tercer sector y su compromiso con el desarrollo de los países, así como el derecho de asociación por medio del cual se establecen estos entes. En función de esta introducción, resulta pertinente acotar que se justifica el trabajo aquí expuesto visto que es menester visibilizar las vulneraciones a los derechos humanos que comprometen su protección. De tal modo, la metodología aplicada para el desarrollo del texto fue de una investigación documental consolidada con un ejercicio de reflexividad y hermenéutica. En consecuencia, con ello, se estableció que el objetivo general del artículo es comprender el contenido del proyecto de Ley de Cooperación Internacional como un obstáculo a la libertad de asociación y al desarrollo en Venezuela. A su vez, aquí los objetivos específicos son:

1. Definir el contenido de la cooperación internacional;
2. Explicar la vinculación entre la cooperación internacional y el desarrollo, y finalmente;
3. Discutir las implicaciones del Proyecto de Ley de Cooperación Internacional como un instrumento para restringir derechos humanos como el de la libertad de asociación en Venezuela.

## **Estado del arte y la práctica**

### ***Cooperación internacional y desarrollo***

La cooperación internacional en el marco de las relaciones interestatales, tuvo su origen en la Carta de Naciones Unidas como un instrumento universal en materia de derechos humanos tal y como la clasifica Bou Franch (2003), pues es en dicho texto donde se desarrolla dentro del capítulo IX el entramado de la cooperación internacional social y económica. De hecho, el prenombrado cuerpo normativo promovido por la Organización de Naciones Unidas (1945) en su artículo 55 expone lo siguiente:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

1. Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;

2. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
3. El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades (p. 15).

Así, se visualiza que ya desde el siglo XX se concibió a la cooperación internacional como una forma en la que los estados miembros de la comunidad internacional pueden sustentar el progreso de las personas, en el marco del resguardo sobre el catálogo de derechos fundamentales. En esta línea, surge el sustento para que la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCID, s.f.) defina que:

La Cooperación Internacional es la relación que se establece entre dos o más países, organismos u

organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de alcanzar metas de desarrollo consensuadas. También se refiere a todas las acciones y actividades que se realizan entre naciones u organizaciones de la sociedad civil tendientes a contribuir con el proceso de desarrollo de las sociedades de países en vías de desarrollo (párr. 1).

Ahora bien, Bollini y Sarthou (2017) expresan que la cooperación internacional puede ser observada desde distintas perspectivas: a) Como un medio para el logro de objetivos por medio de la colaboración con los gobiernos; b) puede afirmarse que el apoyo respectivo depende de la capacidad estatal para comunicarse conforme con las instituciones existentes; c) bajo ciertas circunstancias, la cooperación se considera como un mecanismo para mantener el poder de las potencias internacionales y de balancear dicho poder dentro del sistema internacional; d) con una visión neorrealista, la esfera internacional es anárquica y la cooperación internacional beneficia a las partes involucradas y; e) no obstante las concepciones previas, esta figura incluye un abanico temático amplio, por lo que se presta para el mantenimiento de la paz y la reconducción de circunstancias negativas que puedan existir en la actualidad.

Además, desde una perspectiva altruista, también la AGCID (s.f.) sostiene que la cooperación es susceptible de incluir varias aristas temáticas. En este sentido, los propósitos establecidos desde una orientación positiva de beneficio general son los siguientes:

1. El logro de desarrollo sostenible e inclusivo.
2. El fortalecimiento de las asociaciones en beneficio del desarrollo compartido.
3. La consolidación de sistemas para una cooperación interestatal para el desarrollo.
4. El reforzamiento de la actualización institucional y la democracia.
5. La gestión de la seguridad alimentaria, la agricultura, los recursos naturales y el medioambiente, el desarrollo local y territorial, la energía y la prevención de los desastres.
6. Promoción de gobiernos responsables y eficaces.
7. Catálisis de la libertad de información, asociación y expresión.
8. Garantía de ejecución de procesos diáfanos e incluyentes.
9. Revestimiento de la justicia imparcial.

10. Intercambio de prácticas y experiencias benéficas.
11. Ingeniería mancomunada de los contextos institucionales nacionales.
12. Fomento de la seguridad sobre los ciudadanos.
13. Elevación de la dignidad humana, la disminución de desigualdades, garantía de una vida de calidad y sana, relación de una economía sólida, la cohesión social (con protección a la salud, a los discapacitados, a los conglomerados comunitarios) y el aumento de la participación de las personas excluidas, las minorías sexuales, los migrantes, entre otros.

Entonces, la perspectiva de la cooperación internacional orientada de forma adecuada, como ya se ha podido referir hasta estas líneas, se encuentra vinculada de manera indisoluble con la noción de desarrollo. Al respecto, Monroy-Flores (2021) expone: En concreto, es posible interpretar que el desarrollo es un concepto (idea o noción) que se transforma de acuerdo con las condiciones de vida tanto de las personas como de las naciones, en regiones y realidades continuamente cambiantes y que se sustenta sobre una base tanto material como histórica (p. 9).

Consecuentemente, se entiende de esta manera que el desarrollo también se encuentra concatenado con las circunstancias bajo las cuales una persona manifiesta su propia vida, con lo que, llegar a ese avance a través de la cooperación no resulta un hecho aislado, sino por el contrario, algo congruente porque para el logro de cualquier propósito en beneficio de los seres humanos, deberían ponerse en práctica todas las acciones y la implementación de recursos que sean necesarios a tal fin. De acuerdo con ello, Paz López y Piñero (2019) convienen en sostener que el concepto de desarrollo ha agrupado a la sustentabilidad desde los ángulos cultural, social y ambiental, el enfoque con perspectiva de género y la valoración de lo ancestral, conformando una cosmovisión de lo que denominan *el buen vivir*.

Lo indicado en el párrafo antecedente resulta natural, si se toma en cuenta que la diversificación de la cooperación internacional está marcada por diferentes tipos como los que refiere Rincón (2019) que son: a) la cooperación centralizada, que es manifiesta por organizaciones estatales o el estado de manera directa; b) la cooperación bilateral, si fluyen los recursos entre sujetos plenos de Derecho Internacional con ejecuciones entre dos países o dos instituciones estatales bien sean privadas o públicas, además que se

divide en la cooperación vertical (o norte-sur, con un país desarrollado y otro en vías de desarrollo), cooperación horizontal (entre Estados con las mismas condiciones), cooperación triangular (cuando existe una fusión de aquellas horizontal y vertical para una mutua colaboración) o multilateral (de organizaciones u organismos internacionales no gubernamentales o intergubernamentales con participación de variedad de países) y; c) cooperación descentralizada (no es exclusiva de Estados sino de actores arraigados local y territorialmente a un espacio).

En sintonía con ello, resulta evidente que la verdadera cooperación internacional se realiza con perspectivas heterogéneas y metas igualmente mixtas y en este escenario el rol de las organizaciones no gubernamentales que integran el *tercer sector* es fundamental, porque forman parte de la estructura de la cooperación internacional por medio de la cual puede lograrse el desarrollo social, económico, político y humano de la sociedad, cuyos problemas y necesidades demandan cada vez mayor participación ciudadana así como la procura de soluciones creativas, dinámicas y asertivas que muchas veces ni el Estado ni el sector empresarial pueden o quieren brindar.

### ***El proyecto de Ley de Cooperación Internacional y la libertad de asociación en Venezuela***

Las organizaciones sociales en Venezuela no son ajenas a los retos que demanda el mundo actual de cara a la Agenda 2030, especialmente cuando el país está atravesando una crisis humanitaria compleja que afecta gravemente a un sector considerable de su población, tal como lo reporta el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, IIES (2022), al afirmar que Venezuela es el país más desigual de América, evidenciando 81,5% de pobreza de ingresos, desmejora sistemática en el disfrute de derechos políticos, económicos, civiles y sociales y una limitada respuesta por parte del Estado ante las necesidades básicas de la población, que se traduce en inestabilidad política, debilitamiento del sistema democrático y repunte de la violencia como nota distintiva de los conflictos sociales. En tal sentido, existe entonces una destacable vulneración de los derechos contemplados en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (1966) o la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre (1948), solo por mencionar dos ejemplos.

Toda esta situación ha motivado a las organizaciones venezolanas a buscar diferentes estrategias en pro de

tejer nuevas redes y gestionar la obtención de recursos, para lo cual han tenido que unir voluntariamente sus esfuerzos y recurrir a la cooperación internacional con el propósito de conseguir objetivos comunes (que no podrían alcanzar individualmente) para acercarse más a las metas globales de desarrollo. Todo ello, en pleno ejercicio de su derecho a la libertad de asociación que en el ordenamiento jurídico patrio no solo tiene expresa consagración constitucional, sino que además conmina al Estado a facilitar su realización en el artículo 52 de la misma Constitución de la República Bolivariana de Venezuela generada por acción de la Asamblea Nacional Constituyente (1999), teniendo en cuenta, que en artículo 132 *eiusdem*, llama a todas las personas a “participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social” (p. 26).

Sin embargo, este escenario jurídico dentro del cual se habían desarrollado las organizaciones sociales en Venezuela comenzó a enfrentarse a diferentes amenazas a partir del año 2005, con la discusión de un proyecto de Ley de Cooperación Internacional que nació bajo el pretexto de actualizar un instrumento legal de vieja data. Esto fue aprovechado por un sector gubernamental para tratar de cercar el espacio cívico y poner una restricción a la libertad de asociación, pretendiendo someter el actuar de las organizaciones no gubernamentales a distintos e injustificados controles que representan no solamente un peligro para las ONG, sino también para quienes se benefician de las intervenciones y acciones emprendidas por éstas. Así lo ha sostenido Romero (2022), al afirmar que:

La ley de cooperación ha sido una amenaza constante para la sociedad civil en Venezuela. El Estado venezolano ha propuesto su aprobación en al menos cuatro oportunidades (2005, 2006, 2010 y 2015). El momento en el cual presentó más impulso y apoyo de sectores pro gubernamentales fue en 2006, cuando un primer proyecto fue aprobado en primera discusión en el parlamento nacional, sin que se concretara su promulgación como resultado de la presión que distintos actores de la comunidad internacional ejercieron para que no avanzara debido a diversas preocupaciones. (p. 1)

Así pues, según la jurista citada, en Venezuela se han usado propuestas normativas para sentar las bases legales de una política de criminalización de las organizaciones no gubernamentales, especialmente las

que promocionan y defienden derechos humanos, opinando la autora que ello debe cesar porque puede verse afectado el desarrollo social y humano del país, lo que no contribuye con la consolidación de la Agenda 2030. La base primordial para el recelo contra el Proyecto de Ley de Cooperación Internacional, se encuentra en su contenido contrario al funcionamiento libre de las ONG, ya que como señala la asociación civil Espacio Público (2023), desde 2006 los esfuerzos gubernamentales se han orientado a tratar de que las organizaciones se inscriban en un sistema obligatorio de registro, al cual deban reportar sobre todas las actividades de cooperación que realicen como destinatarias o proveedoras de asistencia, con lo cual se ha pretendido también que se informe de la proveniencia y el destino de sus recursos de funcionamiento, información privada sobre los beneficiarios de la cooperación y toda una serie de datos que atentan contra la confidencialidad y dignidad de estos, y en este sentido, la precitada asociación Espacio Público (2023) destaca lo siguiente:

Esta disposición reitera el estigma frente al financiamiento internacional que reciben las organizaciones para el desempeño de sus funciones. Este tipo de regulaciones ignora la importancia y la legitimidad de este tipo de cooperación internacional para el funcionamiento y el logro de los objetivos sociales, de derechos humanos o humanitarios de las organizaciones. Someter a las organizaciones a esta intervención continua, sólo lograría entorpecer, e incluso criminalizar a estas asociaciones...

Para el año de 2021 y 2022 resurgió el proyecto de Ley de Cooperación Internacional, pero bajo un cuerpo normativo que agregó dos artículos al proyecto de 2006. El artículo 26 tiene un carácter restrictivo al establecer bajo amenaza de sanción, suspensión o incluso “eliminación definitiva” de la organización que realicen actividades que de manera directa o indirecta promuevan o participen en la aplicación de medidas coercitivas unilaterales contra la República en especial cuando dichas medidas atenten o afecten el desarrollo integral de la nación (p. 1).

Cabe destacar que, en el año 2022, la discusión de esta problemática cobró nuevamente relevancia en virtud de

que se presentó un nuevo Proyecto de Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Afines impulsado por la Asamblea Nacional (2023), el cual fue aprobado el 24 de enero de 2023 en primera discusión.

Este proyecto, además de estigmatizar a las organizaciones sociales, les impone una serie de limitaciones, restricciones y nuevas obligaciones que lejos de contribuir y facilitar el derecho a la asociación y la cooperación, se traduce en mayores obstáculos para el ejercicio de estos derechos. El proyecto, entre otras cosas, no regula la actuación del Estado en materia de cooperación internacional sino a los particulares; evalúa con sesgos la exclusión, limitándola a razones de índole social dejando por fuera otras categoría excluyentes; circunscribe la cooperación internacional a la promoción de algunos derechos humanos dejando por fuera otros; establece requisitos que solo deben cumplir los particulares y no el Estado como sujeto de cooperación, deja por fuera la ayuda humanitaria, no alude a la preeminencia de los derechos humanos entre los principios de la ley sobre otros conceptos como la soberanía, pues esta última está subordinada a aquellos, conforme lo advierte el Observatorio Venezolano para la Justicia (2023).

Aunado a lo anterior, en el proyecto en cuestión se establece como obligación de las organizaciones sociales suministrar información sobre sus actividades y beneficiarios, además permite auditorías que no se limitan a lo contable, lo que obra en detrimento del derecho a la privacidad tanto de la misma organización como persona jurídica como de los beneficiarios de las actividades y programas de las organizaciones. Finalmente, en este proyecto se establecen sanciones sin indicar el contenido esencial de las mismas, ni el procedimiento a seguir, ni el lapso para recurrir a una autoridad judicial, considerando además como una sanción la restricción y suspensión a las organizaciones no gubernamentales, sin fijar límites ni condiciones a la suspensión, todo lo cual obra en menoscabo del ejercicio del derecho a la libertad de asociación.

## **Metodología**

Como señalan Suárez-Amaya, Rodríguez-Altamirano y Ganga-Contreras (2022) “La investigación es

concebida como una actividad primordial en el desarrollo de los territorios” (p. 350), y, por lo tanto,

debe motivarse. Debido a esta causa, se amalgamó este manuscrito para abordar una problemática importante desde la perspectiva social.

Este trabajo se realizó con la estructuración de una investigación documental, que de acuerdo con Gómez (2011) “tiene un carácter particular de dónde le viene su consideración interpretativa. Intenta leer y otorgar sentido a unos documentos que fueron escritos con una intención distinta” (p. 30) e igualmente con la cual se estudian el presente o el pasado, así como el contexto social en concordancia con la indagación de escritos (Universidad de Jaén, 2021). Así, el artículo, ha sido conformado por una revisión analítica memorativa de obras previas dentro de bibliografía científica (Reyes, 2020).

Para la conformación de la investigación, se recopilaron datos y fuentes informativas durante un período comprendido entre el último trimestre del año 2022 y el primero de 2023, haciendo uso de referencias científicas, páginas web oficiales, libros, normas jurídicas y repositorios universitarios. Para los referenciales académicos, se realizó una búsqueda entre bases como Dialnet, Redalyc, Google Académico, SciELO o Scopus, recabándose treinta y cuatro (34) cuerpos localizados al considerar descriptores como desarrollo, cooperación internacional, derecho de asociación, derechos humanos y organizaciones no gubernamentales.

Con posterioridad a la consolidación del proceso de pesquisa documental, se robusteció un ejercicio de reflexividad (Cuesta-Benjumea, 2011), ya que en la investigación social es requerida tal cuestión para el refuerzo de las estructuras metodológicas (Nieto-Bravo, Pérez-Vargas & Moncada-Guzmán, 2023).

Esto, considerando que los textos escogidos fueran fiables por la determinación de su prestigio en comparación con otros semejantes (Estrada & Morr, 2006). Además, todo este proceso se llevó a cabo en consonancia con la implementación de la hermenéutica, con el objetivo de manifestar un análisis profundo de la información (Arráez, Calles & Moreno, 2006).

Igualmente, se categorizó una serie de elementos para desarrollar el cuerpo del trabajo, pues esta operación es trascendental en el contexto investigativo (Del Moral & Suárez-Relinque, 2020). De tal modo, la categorización manifiesta fue: 1) Cooperación internacional (considerada como el desarrollo de todas las implicancias para comprender el alcance de la colaboración interestatal); 2) desarrollo sostenible (esta categoría se refiere a la posibilidad de obtener beneficios para los seres humanos en un marco de sustentabilidad, gracias a la cooperación) y 3) restricción gubernativa (alcance de la gobernanza para realizar acciones que comprometan su deber de proteger los derechos humanos de las personas).

Todas las operaciones previamente indicadas, se realizaron para alcanzar un producto científico, puesto que toda publicación de esta clase es positivamente valorada para conocer los hallazgos sobre cada tópico que se decide investigar (Harrington-Martínez & Martínez-Padrón, 2023). Así, se estableció el desenvolvimiento de este texto en consonancia con las actividades similares planificadas en el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico (CDCHT) de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (Venezuela).

## **Resultados y discusión**

De conformidad con los aspectos desarrollados a lo largo del artículo, se obtuvieron ciertos resultados en concordancia con los datos bibliográficos observados. Así, las resultas en cuestión son las siguientes:

a) Se determinó que la cooperación internacional es un instrumento para abordar diversidad de situaciones, problemas y requerimientos en la consecución de metas, las cuales, si son adecuadamente abordadas, se prestarían para la defensa de los derechos humanos. Esta cooperación puede ser de diversa índole y contar con diferentes actores en su materialización,

pudiendo ser protagonizada por entes públicos o privados.

b) Con la cooperación internacional, puede facilitarse el desarrollo de las naciones, siendo esta una noción que incluye beneficios en cuanto a derechos fundamentales civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, medioambientales, e incluso derechos de los pueblos indígenas.

c) El llamado *tercer sector*, en el cual participan las organizaciones no gubernamentales (ONG), es parte de la estructura de la cooperación internacional por medio de la cual puede lograrse el desarrollo de un país.

- d) El Proyecto de Ley de Cooperación Internacional de Venezuela busca establecer pautas que constituyen una manifestación activa del poder de imperio, por lo cual se traduce en un texto que pareciera contrariar los principios más elementales de respeto a las actividades de entes promotores de los derechos fundamentales y sobre todo, el derecho a la libertad de asociación, al establecer una contraloría marcada a las ONG, pues incluso pauta su disolución si así lo deciden los entes gubernamentales.

Ahora bien, es relevante que se destaque que el día 01 de marzo de 2023 fue aprobado por la Comisión de Política Exterior de la Asamblea Nacional venezolana al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional, restando ahora su paso por la directiva del órgano legislativo y la consulta pública para que se torne en un cuerpo legal ejecutable (Delgado, 2023). De llegarse a promulgar la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Afines, se completaría entonces un esquema para el control de las ONG dentro de Venezuela, con base tal como fue referido en líneas anteriores.

Lo expuesto supra es de resaltar, porque en concatenación con los resultados obtenidos con la revisión documental llevada a cabo, habría que discutir el hecho de que por estos motivos, para la organización Foro por la Vida (citada por Espacio Público, 2023) al referirse al Proyecto de Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Afines, señala que “el proyecto configura la mayor amenaza registrada en el país contra la existencia de las organizaciones no-gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales, y el accionar libre e independiente de personas

defensoras de derechos humanos y actores humanitarios” (p. 1). Esto, quizás obedece a que actualmente no existen otras limitaciones a la actuación de las organizaciones sociales más que las previstas en el derecho común respecto a sus requisitos de constitución bajo la forma de una persona de tipo asociativa o fundacional. Así lo afirma el Observatorio Venezolano de la Justicia (2023), según el cual, “el marco normativo actual no establece condiciones para la cooperación internacional con organizaciones de la sociedad civil ni establece límites a la misma, y, por el contrario, obliga al Estado a facilitarla” (p. 1).

Efectivamente, mientras se discute el Proyecto de Ley de Cooperación Internacional en el año 2023, se mantiene en vigencia la Ley sobre Cooperación Internacional gestada en el seno del Congreso de la República de Venezuela (1958) que regula fundamentalmente las obligaciones estatales en materia de cooperación internacional, que prevé como deber del Ejecutivo la cooperación y facilitación, estableciendo límites y condiciones a la cooperación internacional del Estado venezolano hacia al exterior y que nada regula respecto a la actuación de las organizaciones no gubernamentales que participan en la cooperación internacional, de manera que basta el reconocimiento de su personalidad jurídica y de todos los atributos derivados de ésta, siempre que se hayan cumplido las disposiciones establecidas en el Código Civil, que regulan la constitución y funcionamiento de las diversas formas asociativas de la sociedad civil. Entretanto, en función de lo apuntado, se mantiene la inquietud sobre las implicaciones negativas derivadas del andamiaje jurídico aquí tratado y que se asume como contrario a las buenas prácticas de la cooperación internacional y a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos en sus distintas expresiones.

## **Conclusión**

En Venezuela, de acuerdo con la legislación vigente, hay libertad en el ejercicio del derecho de asociación para ejecutar la cooperación internacional, sin más limitaciones que las establecidas en la ley, referidas principalmente a la Administración Pública y las establecidas en el Código Civil, que regula la constitución y funcionamiento de las diversas formas asociativas de la sociedad civil. Atendiendo a lo contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y a lo establecido en

los diferentes instrumentos normativos internacionales que prevén el derecho humano a la libertad de asociación, las organizaciones no gubernamentales tienen derecho a gestionar, recibir, utilizar y distribuir los recursos financieros, humanos, materiales, técnicos y de cualquier otra índole provenientes de la cooperación internacional, con el propósito de contribuir a la realización, defensa y protección de los derechos humanos y el desarrollo sostenible.

El Estado venezolano, por mandato constitucional, tiene la obligación de facilitar el derecho humano a la libertad de asociación y la realización de los fines para los cuales sea ejercido, debiendo abstenerse de crear nuevas cargas y obligaciones que pueden afectar el núcleo fundamental de este derecho humano al limitar la actuación de estas organizaciones mediante el control discrecional de la cooperación internacional. Así, debería reconsiderar el contenido del proyecto de Ley de Cooperación Internacional discutido en 2023, de manera que no represente una vulneración de la labor que realizan las ONG.

Finalmente, es pertinente señalar que la principal limitación presente en la ejecución de este trabajo, fue la falta de rapidez por medio de la cual el mismo

gobierno suministró información acerca de la marcha del proceso en la consolidación legal respectiva, con lo cual no se pudieron abordar la totalidad de aspectos relacionados. Se recomienda para futuras investigaciones, realizar artículos de reflexión, ensayos científicos y artículos de revisión que analicen la ley generada cuando se encuentre ya definitivamente aprobada, al tiempo que se aconseja realizar proyectos enmarcados en recomendaciones dirigidas al gobierno venezolano, para que permita el ejercicio libre de las organizaciones no gubernamentales, accediendo de tal modo a que se defienda de manera efectiva el derecho a la asociación y el espíritu de la cooperación internacional para el desarrollo del país y la catálisis de derechos humanos conexos.

## Referencias

- Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo [AGCID]. (s.f.). *Qué es la cooperación*. Recuperado de <https://www.agci.cl/que-es-la-cooperacion>
- Arráez, M., Calles, J., & Moreno de Tovar, L. (2006). La Hermenéutica: una actividad interpretativa. *SAPIENS*, 7(2), 171-181.
- Asamblea Nacional (2023). *Proyecto de Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Afines*. Recuperado de <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/proyecto-de-ley-cooperacion-3b3n-internacional-1.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_venezuela.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf)
- Ayuda en Acción (2018). *¿Qué es el tercer sector?* Recuperado de <https://ayudaenaccion.org/blog/solidaridad/que-es-el-tercer-sector/>
- Bollini, M. & Sarthou, N. (2017). La política y los instrumentos de la cooperación internacional en ciencia y tecnología de la argentina reciente. *Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades*, (3), 83-101.
- Bou Franch, V. (2033). *Derechos Humanos*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Congreso de la República de Venezuela (1958). Ley de Cooperación Internacional. Recuperado de <https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/sancionadas/ley-sobre-cooperacion-internacional>
- Cuesta-Benjumea, C. (2011). La reflexividad: un asunto crítico en la investigación cualitativa. *Enfermería clínica*, 21 (3), 163-167. <https://doi.org/10.1016/j.enfcli.2011.02.005>
- Del Moral, G. & Suárez-Relinque, C. (2020). La categorización familiar como técnica de apoyo al proceso de análisis que sigue la teoría fundamentada. *Gaceta Sanitaria*, 34(1), 87-90. <https://dx.doi.org/10.1016/j.gaceta.2018.09.007>
- Delgado, C. (1 de marzo de 2023). Comisión de Política Exterior aprueba Proyecto de Ley de Cooperación Internacional. Recuperado de <https://www.asambleanacional.gob.ve/index.php/noticias/comision-de-politica-exterior-aprueba-proyecto-de-ley-de-cooperacion-internacional>
- Espacio Público (27 de enero de 2023). *Foro por la Vida rechaza proyecto de ley que criminaliza la solidaridad*. Recuperado de <https://espaciopublico.org/foro-por-la-vida-rechaza-proyecto-de-ley-que-criminaliza-las-ongs/>
- Espacio Público (8 de febrero de 2023). *Análisis de la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las ONG*. Recuperado de <https://espaciopublico.org/analisis-de-la-ley-de-fiscalizacion-regularizacion-actuacion-y-financiamiento-de-las-ong/>

- Estrada, M. & Morr, J. (2006). Publicar en Revistas Científicas y Visibilidad del Conocimiento. *Salud de los Trabajadores*, 14(1), 3-4. Recuperado de <https://tinyurl.com/y8ohnjsf>
- Gómez, L. (2011). Un espacio para la investigación documental. *Revista Vanguardia Psicológica*, 1(2), 226-233. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4815129.pdf>
- Harrington-Martínez, M. S. & Martínez-Padrón, O.J. (2023). Representaciones sociales sobre publicar en revistas científicas. *Revista De Ciencias Sociales*, 29(1), 404-417. <https://doi.org/10.31876/rcs.v29i1.39759>
- Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales [IIES] (2022). *Encuesta Nacional sobre Condiciones de Vida 2022 (ENCOVI)*. Recuperado de [https://assets.website-files.com/5d14c6a5c4ad42a4e794d0f7/636d0009b0c59ebfd2f24acd\\_Presentacion%20ENC OVI%202022%20completa.pdf](https://assets.website-files.com/5d14c6a5c4ad42a4e794d0f7/636d0009b0c59ebfd2f24acd_Presentacion%20ENC OVI%202022%20completa.pdf)
- Monroy-Flores, V. (2021). Un esbozo para pensar sobre la re-significación de la noción de desarrollo en Latinoamérica. *Veritas & Research*, 3(1), 4-15.
- Nieto-Bravo, J. A., Pérez-Vargas, J. J., & Moncada-Guzmán, C. J. (2023). Métodos narrativos en investigación social y educativa. *Revista De Ciencias Sociales*, 29(1), 215-226. <https://doi.org/10.31876/rcs.v29i1.39747>
- Organización de Estados Americanos [OEA]. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20h ombres%20nacen%20libres,exigencia%20del %20derecho%20de%20todos>.
- Organización de Estados Americanos [OEA]. (1969). *Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*. Recuperado de [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos\\_publicaciones\\_coleccion\\_debolsillo\\_10\\_convencion\\_americana\\_ddhh.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_coleccion_debolsillo_10_convencion_americana_ddhh.pdf)
- Organización de Naciones Unidas [ONU]. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>
- Organización de Naciones Unidas [ONU]. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2023). *La ONU y la sociedad civil*. Recuperado de <https://www.un.org/es/get-involved/un-and-civil-society#:~:text=Una%20organizaci%C3%B3n%20de%20la%20sociedad,nivel%20local%2C%20nacional%20o%20internacional>
- Organización de Naciones Unidas [ONU]. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Organización de Naciones Unidas [ONU]. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cesc\\_r\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cesc_r_SP.pdf)
- Observatorio Venezolano de la Justicia (2023). *Análisis jurídico del proyecto de Ley de cooperación internacional*. Recuperado de <https://accesoalajusticia.org/analisis-juridico-proyecto-ley-cooperacion-internacional/>
- Paz López, M. & Piñero, F. (2019). Desarrollo y cooperación científico-tecnológica internacional en América Latina. *Tlamelaua*, 13(46), 98-119. Recuperado de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-69162019000100098](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162019000100098)
- Red Española del Pacto Mundial (2019). *Las ONG ante los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Recuperado de <https://www.pactomundial.org/wp-content/uploads/2019/05/Las-ONG-ante-los-Objetivos-de-Desarrollo-Sostenible.pdf>
- Reyes, H. (2020). Artículos de Revisión. *Revista médica de Chile*, 148 (1), 103-108. <https://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872020000100103>
- Rincón, L. (2019). *Modalidades y tipos de cooperación en las relaciones internacionales y su desempeño en Colombia (trabajo de grado)*. Universidad Militar Nueva Granada, Colombia. Recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/>

*Proyecto de ley de cooperación internacional versus libertad de asociación*

[handle/10654/21325/RINCONARROYAVE\\_LINDA2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://hdl.handle/10654/21325/RINCONARROYAVE_LINDA2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)  
Romero, M. (2022). *Proyecto de Ley de Cooperación: una nueva amenaza al derecho a defender derechos humanos en Venezuela*. Recuperado de <https://agendaestadodederecho.com/proyecto-de-ley-de-cooperacion-una-nueva-amenaza-al-derecho-a-defender-derechos-humanos-en-venezuela/>

Suárez-Amaya, W., Rodríguez-Altamirano, M., y Ganga Contreras, F. A. (2022). Estrategias para promover la producción científica universitaria en Chile. *Revista De Ciencias Sociales*, 28(2), 350-363.

<https://doi.org/10.31876/rsc.v28i2.37943>  
Universidad de Jaén (2021). *Diseño documental*. Recuperado de <https://tinyurl.com/yzw2oanl>